



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO MUNICIPAL No. 050
(27 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y MEDIDAS SANITARIAS FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE MORELIA – CAQUETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MORELIA– CAQUETÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012 artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes: “B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como: (...) b) Decretar el toque de queda. (...)

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocecnio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta-gov.co

Parágrafo 1: La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales vigentes”

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, señala: “Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad”. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la Población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 06, en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo coronavirus.

Que, la Contraloría General de la Republica expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
---	---

de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Que mediante Decretos Nacionales No. 417, 418, 420, 457 y 531 de abril del 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, estableció la dirección de orden público en todo el territorio nacional y estableció la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del Ministerio del Interior, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia e imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público y en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, el municipio de Morelia – Caquetá, expidió los decretos No. 029, 030, 031, 034, 039, 040 y 044, con los cuales reglamento las normas en materia de orden público y sanitarias, cuarentena, emergencia para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, calamidad pública y urgencia manifiesta generada por la pandemia de covid-19

Que se hace imperativo continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que mitiguen en la jurisdicción del Municipio de Morelia – Caquetá, el riesgo de contagio del COVID-19, ahora, implementando medidas que guarden relación y coordinación con las directrices implementadas por el Gobierno Nacional con el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 y el Gobierno Departamental Decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Morelia – Caquetá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Morelia a partir de las cero (00:00) del día 27 de abril del 2020 hasta las (00:00) del día 11 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Morelia con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de personas y/o vehículos en los casos o actividades previstos en las 41 excepciones del artículo 3 del decreto 593 del 24 de abril del 2020.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta-gov.co
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTICULO TERCERO. Dentro del periodo establecido en el artículo primero del Decreto 593 de 2020, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, de conformidad al siguiente pico y cedula:

ULTIMO DIGITO DE VERIFICACIÓN	DIAS DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
5	27 de abril y 8 de mayo.
6	28 de abril y 9 de mayo.
7	29 de abril.
8	30 de abril.
9	1 de mayo.
0	2 de mayo.
1	4 de mayo.
2	5 de mayo.
3	6 de mayo.
4	7 de mayo.

Parágrafo 1: Cada establecimiento de comercio deberá verificar el número de identificación previa la prestación del servicio requerido.

Parágrafo 2. Están exceptuados del pico y cedula las personas al servicio del sistema de salud. Ninguna persona o autoridad podrá impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni permitir se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo 3. Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el Municipio de Morelia, los días domingos 3 y 10 de mayo del presente año, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo tercero del presente decreto.

Durante los días domingo 3 y 10 de mayo del presente año podrán realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo limpieza y mercancía de ordinario consumo de la población y productos de restaurante y locales gastronómicos exclusivamente por comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

ARTÍCULO CUARTO: Permitir Actividad física en vías públicas, con las medidas biosanitarias mínimas, bajo las siguientes condiciones:

- NO se permite la actividad física en los parques, en los escenarios deportivos, en las instituciones educativas, ni en ningún sitio previamente autorizado en este acto administrativo.
- El horario en el que se autoriza la actividad física en los lugares autorizados, es de lunes a viernes entre las 5:00 am a 7:00 am.
- NO se permitirán grupos de más de 5 personas.
- Solo las personas entre 18 y 60 años podrán desarrollar las actividades físicas a que hace referencia este artículo
- NO se permitirá la práctica de los deportes de contacto.

ARTÍCULO QUINTO: Permitir la reactivación económica de los establecimientos comerciales que suministren materiales e insumos relacionados con la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obras públicas, construcción de edificaciones y actividades de garantías legal sobre la misma construcción, cumpliendo lo establecido en la circular conjunta No. 01 del 11 de abril del 2020 emitida por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, ministerio de salud y protección social y ministerio de trabajo, resolución No. 666 del 24 de abril del 2020 por el ministerio de protección social, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- ❖ Servicio de atención al público de 6:00 am a 2:00 pm de lunes a sábado.
- Servicio a Domicilio de 6:00 am a 2:00 pm de lunes a sábado.

Parágrafo 1: Se prohíbe la apertura de los siguientes establecimientos de comercio:

- | | |
|--------------|----------------------|
| • Gimnasios | • Canchas Sintéticas |
| • Discotecas | • Canchas de Tejo |
| • Bares | • Estancos |
| • Billares | • Casinos |

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



- Bingos
- Los demás prohibidos o no

autorizados por el Decreto Nacional
593 de 24 de Abril de 2020.

Parágrafo 2: Los establecimientos que podrán trabajar a puerta cerrada, mediante ventas por ventanilla y ventas a domicilio son:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Panaderías
- Parrilladas
- Venta de comidas rápidas

ARTÍCULO SEXTO: Implementar Medidas Sanitarias dentro del municipio de Morelia, se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo, cuyo control será de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Cada persona que se encuentre fuera de su vivienda debe usar tapabocas.
- Cada persona debe asegurarse de guardar una distancia mínima de 2 metros
- No se permiten grupos de más de 5 personas.

ARTICULO SEPTIMO: Decretar Toque de Queda. Decrétese toque de queda de lunes a sábado, de 2:00 pm a 5:00 am, el día domingo el toque de queda será por 24 horas. Los menores de 18 años y mayores de 60 años tendrán toque de queda permanente. Se faculta a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Organismos de Salud, Organismos de Socorro y funcionarios o contratistas de la administración municipal para garantizar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 1: Los vehículos que tengan como función la recolección de leche, podrán movilizarse a partir de las 3:30 am y hasta las 2:00 pm todos los días de lunes a domingo.

Parágrafo 2: Se exceptúa de esta disposición las siguientes personas:

- Funcionarios públicos, personal de socorro, funcionarios de la salud, personal de la fuerza pública, empleados de las empresas de servicios públicos, telecomunicaciones y correo que se encuentren en el ejercicio de sus labores de atención al COVID 19.
- Personas que vayan de tránsito por el municipio y se encuentren en movimiento.
- Urgencia médica del NNA o del Mayor de 60 años
- Los establecidos en el Decreto Nacional No. 593 de 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y bajo la regulación determinada en el presente decreto

Parágrafo 3: Los establecimientos de comercio podrán realizar su actividad comercial de productos de primera necesidad como mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo

Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo

Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde

Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal

320 833 5923

Código Postal 185010

www.morelia-caqueta.gov.co

alcaldia@morelia-caqueta.gov.co

locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio, además la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO OCTAVO: Restringir el ingreso de Vehículos. La Policía Nacional y Ejército Nacional realizarán el control de ingreso, salida y permanencia de vehículos en el Municipio, teniendo en cuenta que cumplan con las medidas de bioseguridad y que su circulación sea autorizada en el artículo 2 del Presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Traslado. La Policía Nacional podrá trasladar a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que infrinjan la anterior disposición, a la comisaria de familia o al sitio dispuesto por la Alcaldía de Morelia Caquetá, para su protección en donde se registrarán los datos de los menores y se comunicará el hecho a sus padres, representante legal, familiar mayor de edad o adulto responsable, quienes deberán comparecer so pena que los niños, niñas y adolescentes sean dejados a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que esta institución restablezca los derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo 1: Los NNA que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán conducidos por la autoridad, para la verificación de derechos.

ARTICULO DECIMO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Permitir. Que el Ejército Nacional apoye las acciones del control dentro del casco urbano del municipio de Morelia, permitiendo el acompañamiento, los llamados de atención y demás actividades de control a que haya lugar, ayudando a mantener el control frente a las diferentes medidas nacionales, departamentales y municipales, hasta que la emergencia decretada termine o las unidades policiales en el municipio sean aumentadas, permitiendo el adecuado control en el municipio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sanciones. El incumplimiento de las presentes disposiciones acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Convivencia y seguridad ciudadana.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE MORELIA
Nit. 800.095.773-4
DESPACHO ALCALDE



deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y proceder a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

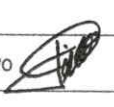
ARTICULO DECIMO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá igual vigencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 593 de 24 de abril de 2020 o hasta tanto cambien las condiciones de salud pública del municipio;

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Morelia, Caquetá, a los veintisiete días (27) días del mes de abril de 2020



HERNAN FLOREZ CUELLAR
Alcalde

Proy: Nicolas Gallego – Asesor Administrativo	 	Calle 3 Cra 3 Esquina Frente Parque Principal 320 833 5923 Código Postal 185010 www.morelia-caqueta.gov.co alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Rev: Inocencio Vera Correa - Secretario Administrativo		
Apr: Hernan Florez Cuellar - Alcalde		